



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| RADICACIÓN: | 410013110003-2020-00170-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | ALBENYS MOREA HERNANDEZ |
| DEMANDADO: | EDUARDO MONTENEGRO GUTIÉRREZ |

En auto de 01 de marzo de 2023, se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, como quiera que desde abril de 2022 no se presenta actuación alguna al respecto, término dentro del cual no se presentó escrito alguno.

Con el fin de dar celeridad al proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto no hay involucrados derechos de personas incapaces, de conformidad con el art. 317 CGP, se **REQUIERE** a las partes para presentar la liquidación del crédito, en un término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito y las consecuencias derivadas del mismo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c0af840d19ec62f2db82cb10d4b15d5226d794ab33803c1099b6002241a297**

Documento generado en 29/03/2023 12:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>